



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N.º 1404/2026**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 23 de abril de 2026

VISTO: El Expediente n.º 9-12/2026, caratulado: "PEÑALVA DELFINA (27467115) S/ REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Municipal Ordenanza n.º 10.287/1997 y sus modificatorias el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables.

Que, los artículos 26º y 43º del Código Tributario Municipal Ordenanza n.º 10.287/1997 establecen que el Poder Ejecutivo podrá remitir, con carácter general, en todo o en parte, la obligación de pago de los intereses y multas de las obligaciones fiscales.

Que, existe un planteo generalizado por parte de los contribuyentes respecto de la necesidad de contar con un mecanismo excepcional que les permita ordenar su situación fiscal.

Que, dichas situaciones no pueden ser ajenas al diseño de una política de administración fiscal, la cual debe contemplar medidas orientadas a fomentar el cumplimiento voluntario, facilitar la regularización de deudas en mora y contribuir a recomponer el vínculo tributario.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno establecer un régimen especial de facilidades de pago, destinado a que contribuyentes puedan regularizar su situación ante el municipio mediante una herramienta transitoria y extraordinaria que favorezca el saneamiento de sus deudas.

Que, de este modo, se propicia la reincorporación voluntaria de los contribuyentes al cumplimiento adecuado de sus obligaciones y, al mismo tiempo, se posibilita al Estado percibir ingresos que no fueron abonados oportunamente y que resultan esenciales para la prestación de servicios públicos fundamentales.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10.027 modificada por Ley n.º 10.082, artículos 26º y 43º de la Ordenanza n.º 10.287/1997;

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.º** ESTABLEZCASE un "REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION FISCAL 2026", para la cancelación de obligaciones adeudadas en concepto de Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Contribución sobre Cementerio, Derecho de Edificación, Derecho de Publicidad y Contribución por Mejoras, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes, que se aprueba y forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.º** Dispóngase alcanzadas por el Régimen, las obligaciones adeudadas de todas las tasas, derechos y contribuciones establecidos en el artículo 1º, cuyos períodos hubieran operado hasta el día 31 de diciembre del año 2025, incluyendo accesorios y multas, como así también las multas pendientes de pago correspondientes a obligaciones tributarias ya canceladas y que hayan tenido vencimientos hasta la fecha indicada, cualquiera sea la instancia de cobro administrativa en que se encuentren las acreencias referidas.

**ARTÍCULO 3.º** Dispóngase que el plazo para el acogimiento al presente régimen se extenderá desde el día 27 de abril del año 2026 hasta el día 31 de julio del año 2026, inclusive.

**ARTÍCULO 4.º** Los beneficios, anticipo a abonar, plazos y tasas de interés de financiación a aplicar en cada una de las etapas para la regularización de todos los tributos del contribuyente o responsable, se ajustarán a lo siguiente:



| Cuotas  | Remisión |           | Anticipo | Interés Mensual                |
|---------|----------|-----------|----------|--------------------------------|
|         | Multas   | Intereses |          |                                |
| CONTADO | 100%     | 100%      |          |                                |
| 3       | 90%      | 90%       | 10%      | 0%                             |
| 6       | 80%      | 70%       | 20%      | 0%                             |
| 12      | 70%      | 60%       | 20%      | Vigente al momento de adhesión |
| 18      | 60%      | 50%       | 20%      |                                |

**ARTÍCULO 5.** ° Dispóngase que la remisión de multas e intereses que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 6.** ° Establézcase que las cuotas de los planes definidos en el Artículo 4.º se determinarán de acuerdo al sistema de amortización francés sobre la deuda consolidada al momento de la confección del plan y devengarán el interés de financiación vigente.

**ARTÍCULO 7.** ° Establézcase que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en el presente Régimen serán mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTÍCULO 8.** ° Dispóngase que para gozar de los beneficios establecidos en este Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán haber cancelado las obligaciones con vencimiento posterior al 1º de febrero del año 2026 correspondientes a las tasas, derechos y/o contribuciones que pretenden regularizar.

**ARTÍCULO 9.** ° El ingreso del anticipo o del pago total, deberá efectuarse el día de la suscripción del plan de facilidades. Las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo la primera el día 15 del mes inmediato posterior al del vencimiento de pago del anticipo.

Se establecen como medios de pago para el presente Régimen todos los canales habilitados por la Dirección de Rentas para el pago de las tasas.

**ARTÍCULO 10.** ° La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

a) La falta de pago del anticipo, una vez transcurridos SIETE (7) días corridos desde la fecha de su vencimiento.

b) La mora en el pago de INA (1) cuota, una vez transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la fecha de su vencimiento.

Producida la caducidad del plan de financiación, los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, encontrándose habilitado el cobro mediante apremio fiscal previsto en el artículo 67º del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 11.** ° El acogimiento al presente Régimen, tendrá el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la



*Departamento Ejecutivo*

**DECRETO N.º 1404/2026**

información, el reconocimiento de la deuda incluida en el mismo y la interrupción de la prescripción respecto a los derechos y créditos del Fisco.

Asimismo, implicará conformidad expresa de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

**ARTÍCULO 12.** ° No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.

**ARTÍCULO 13.** ° Facultase a la Subsecretaría de Ingresos y Recursos Humanos a dictar la reglamentación que sea necesaria para la implementación de la Moratoria.

**ARTÍCULO 14.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*DR. MANUEL OLALDE*  
*Secretario de Gobierno*  
*y Modernización*

*MAURICIO GERMÁN DAVICO*  
*Presidente Municipal*